

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, demanda de ejecución por alimentos, iniciada por TANIA ALEJANDRA ÁLVAREZ OSORIO, frente a ISAIL OSORIO HENAO, radiada al 2022-00113-00; allegado escrito de la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 15 de septiembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0449/2022

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se analiza la voluntad expresada por la demandante dentro de la – **Ejecución para el cobro de cuotas alimentarias** -, iniciada por TANIA ALEJANDRA ÁLVAREZ OSORIO, representante de SAMUEL DAVID OSORIO ÁLVAREZ, frente a ISAIL OSORIO HENAO, radicada al 2022-00113-00, así:

#### HECHOS:

Recibida la demanda en comento se procedió a librar mandamiento ejecutivo de pago y cautela; el día 3 de agosto de esta anualidad se expidió oficio para la perfección de la medida.

El apoderado demandante expresó su inconformidad con la actora debido a la falta de interés en la actuación solicitando su liberación de la designación que le fuere hecha como apoderado de pobres.

Vía correo electrónico, proveniente de la dirección denunciada por la demandante “taniaalvarez10@gmail.com”, se recibe escrito que anuncia la voluntad de no continuar con el trámite debido a que el demandado cumple con su cuota alimentaria y ha cambiado de residencia.

#### SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial al trámite.

Con respecto a la petición, el artículo 92 del código general del proceso, dispone:

**“Artículo 92. Retiro de la demanda.**

*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

En el caso bajo análisis, se ha expresado la voluntad de quien acudió al aparato judicial en busca de obtener la solución al conflicto, la que se configura en el retiro de sus pretensiones, de manera tácita, al confirmar el cumplimiento del deudor, además de informar el cambio de domicilio y su disposición de acudir de nuevo a la administración de justicia en caso de que lo requiera.

Revisado el actuar procesal, encontramos que la parte demandada no ha sido notificada; de otro lado, se libró oficio comunicando cautela sobre emolumentos recibidos por el demandado, el que no llegó a su destino por el querer de la accionante como lo afirma el abogado designado.

Por lo anterior y como lo dispuesto en artículo 92, el deudor tiene la posibilidad de iniciar incidente para la regulación de los perjuicios que se le pudieren generar con la aplicación de la retención.

Siendo procedente, se aceptará el retiro implorado procediendo al archivo definitivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Ordena** agregar la solicitud a la Ejecución para el pago de cuotas alimentarias, iniciada por TANIA ALEJANDRA ÁLVAREZ OSORIO, en favor del menor SDOA, frente al ciudadano ISAIL OSORO HENAO, radicada al 2022-00113-00; en consecuencia, **Acepta** la voluntad de **RETIRO** de la demanda, con base en lo anotado.

**SEGUNDO: Ordena** levantar la orden de retención de los dineros devengados por el señor ISAIL OSORIO HENAO, como empleado de la EMPRESA SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTA.

Líbrese oficio, en firme esta decisión.

**TERCERO:** El señor **ISAIL OSORIO HENAO**, tiene la facultad de iniciar trámite incidental para solicitar la regulación de los perjuicios que le hubieren sido generados con el trámite.

**CAURTO:** Ordena el archivo de lo actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 150 del 19/9/2022</p>  <p><b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b> SECRETARIO</p>
---